



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 2817/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, por el que se propone la “Ley que promueve la creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes” y el **Proyecto de Ley 3742/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la “Ley que impulsa la actividad empresarial como fuente de emprendimiento de los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2817/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2022, siendo decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de la Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora.
- El **Proyecto de Ley 3742/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2022, siendo decretado el 6 de diciembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de la Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora.

Durante la Décima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 25 de enero de 2023 se aprobó el **dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Wilson Rusbel Quispe Mamani, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y se abstuvieron los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari y Hernando Guerra García Campos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2817/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que promueve la creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes”, comprende nueve artículos y una única disposición final y complementaria. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería declarar de necesidad pública la promoción de creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

- En su artículo segundo aborda la finalidad de la ley que sería promover a las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes en los contratos de concesionarios de los servicios de alimentación al interior de todas las entidades del Estado.
- En su artículo tercero trata sobre los organismos responsables, mediante el cual dispone que todas las entidades del Estado son responsables de planificar y promover la ejecución de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.
- En su artículo cuarto trata sobre el asesoramiento y acompañamiento técnico-empresarial, mediante la cual dispone que para la implementación de la presente ley, a solicitud individual de cada una de las entidades del Estado, así como de las organizaciones de mujeres de las Ollas Comunes y los Comedores Populares, el Ministerio de la Producción proporcionará el asesoramiento y acompañamiento Técnico-Empresarial necesario para lograr la finalidad de la presente ley.
- En su artículo 5 aborda la formalización y emprendimiento, para que la presente ley pueda lograr su finalidad, el Ministerio de la Producción, proporcionará el asesoramiento y acompañamiento Técnico-Empresarial a las personas que conformen las ollas comunes y comedores populares, con la finalidad de que conformen una empresa formal que les permita tener las capacidades empresariales para la prestación de servicios de alimentación en todas las entidades del Estado. A fin de lograr que estos emprendimientos brinden valor al servicio de alimentos, el asesoramiento y acompañamiento deberá estructurarse para todos los eslabones del modelo de negocio implementado: planificación, logística, operaciones, marketing, recursos humanos, ventas, entre otros.
- En su artículo 6 trata de las organizaciones beneficiarias, mediante el cual dispone que los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entregarán al Ministerio de la Producción la lista

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren registrados en sus bases de datos, con la finalidad de contactarlos y empezar el proceso de creación de empresas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31458 y demás normas vigentes.

- En su artículo 7 aborda el registro de las entidades públicas con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación, mediante el cual dispone que las entidades públicas de rango nacional y subnacional, que cuenten con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación deberán informar al Ministerio de Producción para la generación del registro respectivo y el seguimiento al cumplimiento de la presente norma.
- En su artículo 8 trata sobre la contratación de empresas creadas en el marco de esta norma para concesionarios de servicio de alimentación, mediante el cual dispone que los contratos vigentes de concesionarios de alimentos serán respetados y a la culminación de estos, las entidades públicas deberán priorizar en los concursos que convoquen a las empresas de las organizaciones de mujeres que se originen en el marco de la presente ley, brindando el tiempo prudente para que éstas formulen su respuesta de interés, así como la documentación solicitada por la Entidad. Los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Producción, vigilarán que los requisitos y demás documentación solicitada por las Entidades se encuentren en el marco de los principios de razonabilidad, justicia y transparencia.

En el caso que exista para una concesión, el interés de más de una (01) organización interesada, la Entidad establecerá una matriz para brindar el puntaje necesario del proceso de selección.

- En su artículo 9 trata sobre la prestación y monitoreo del servicio, mediante el cual los servicios de alimentación prestados por las unidades de emprendimiento

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

creadas en el marco de la presente ley, deberán ser acompañadas por profesionales del Ministerio de la Producción, para garantizar su viabilidad y sostenibilidad económica.

El Ministerio de la Producción deberá reportar el resultado de cada uno de los proyectos que se implementen en el marco de la presente ley. Dicho informe deberá tener como objetivo evaluar la capacidad de gestión empresarial de estas unidades de negocio creadas; asimismo, la capacidad de gestión del Ministerio en el acompañamiento y mentoría de las unidades de emprendimiento antes mencionadas, con ratios que muestren los resultados económicos y financieros.

Finalmente, en su única disposición final y complementaria dispone que el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encargarán de la reglamentación de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia.

El **Proyecto de Ley 3742/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa la actividad empresarial como fuente de emprendimiento de los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales”, comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.
- En su artículo segundo trata sobre la finalidad que sería otorgar oportunidades económicas en el mercado de servicios de alimentación dentro de las concesiones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

estatales, dando acceso a los comedores populares y ollas comunes a través de la conformación empresarial como fuente de emprendimiento.

- En su artículo tercero aborda el ámbito de aplicación que sería a las unidades de emprendimiento y centros de atención, que se encuentren dentro del registro de Organizaciones Sociales de Base (OSB), de conformidad con el marco normativo, Ley 31458 y demás normas vigentes.
- En su artículo cuarto trata sobre los beneficiarios que serían todos los comedores populares y ollas comunes, que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. La misma que acreditará su existencia legal y jurídica.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia, mediante la cual dispone que la presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Finalmente, en su segunda disposición complementaria final trata sobre el Registro Nacional del Proveedor, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, deberá otorgar por única vez y de forma gratuita el Registro Nacional de Proveedores a los comedores populares y ollas comunes que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 2817/2022-CR:

- Con Oficio N° 0034-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 19 de septiembre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.

Proyecto de Ley 3742/2022-CR:

- Con Oficio N° 0223-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 21 de diciembre de 2022, solicitando opinión a la señora Sandra Belaunde Arnillas, Ministra de la Producción.
- Con Oficio N° 0224-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 21 de diciembre de 2022, solicitando opinión al señor Julio De Martini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- Con Oficio N° 0225-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 21 de diciembre de 2022, solicitando opinión al señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

3.2 Información recibida

Proyecto de Ley 2817/2022-CR:

- Se recibió el Oficio N° 00001803-2022-PRODUCE/SG, de fecha 25 de noviembre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N°

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

000001342-2022-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 59, 60 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Título Preliminar, Artículo III – Principio de Inclusión y Equidad.
- 4.4. Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- 4.5. Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres. Artículos 4, numeral 1, 5, inciso a, y 6, incisos d, e, f y g.
- 4.6. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. Artículo 4.
- 4.7. Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Puntos 38 y 47.
- 4.8. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas). Objetivo 5: Igualdad de Género.
- 4.9. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo establecer un marco normativo para impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.

El emprendedurismo en el Perú resulta el motor de la economía de millones de peruanos. En consecuencia, resulta válido que el Estado dirija medidas que permitan a los emprendimientos sostenerse y ser exitosos, porque dicho éxito es el éxito de miles de familias y contribuye sobremanera al desarrollo de la economía nacional. Cabe recordar que la pandemia COVID-19 afectó enormemente la economía nacional y los emprendimientos que existían hasta ese entonces.

El Estado tiene la responsabilidad de asistir a los ciudadanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad; sin embargo, debe tenerse una política de visión holística implementando políticas sociales integrales: asistencialista y promotoras del desarrollo. Esta visión más integral, tiene como propósito eliminar los riesgos propios de una política asistencialista, en referencia a la alta probabilidad que estas personas vuelvan al escenario inicial de vulnerabilidad cuando el programa social asistencialista sea eliminado. Siendo el fin supremo del Estado la dignidad de las personas, los programas sociales deben velar que el ciudadano en estado de vulnerabilidad pueda salir de esta situación y tener un desarrollo personal luego de haber sido asistido por el Estado.

En tal sentido, la presente propuesta legislativa plantea otorgar herramientas para el emprendimiento empresarial de los comedores populares y ollas comunes, considerando a las concesiones alimentarias del Estado como oportunidades de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

desarrollo económico, a fin de promover la autonomía económica de los comedores populares y ollas comunes.

Cabe recordar que la declaración de un estado de emergencia originada por la Pandemia COVID-19, los escasos recursos económicos y la falta de alimentos con los que contaban los comedores populares y ollas comunes habían provocado la paralización de la preparación de alimentos. Asimismo, muchos de ellos habían dejado de funcionar.

Asimismo, se advertía las ineficientes políticas para combatir el hambre y la crisis económica, por lo que los comedores populares y ollas comunes no contaban con herramientas para obtener un desarrollo económico. De otro lado, tanto los comedores populares, como las ollas comunes fueron sometidos a un clientelismo político, prometiéndoles más víveres a cambio de apoyo, lo cual subestimaba su capacidad de gestión como organización social de base.

A nivel nacional, en un gran número de entidades públicas, cuentan con espacios donde opera un concesionario que brinda el servicio de alimentos para todo el personal de la entidad, es decir, no se necesitará adquirir nuevos activos ni destinar recursos del erario nacional para la implementación de estos espacios. En dichos casos no existe un pago por parte de la entidad hacia el concesionario, todo lo contrario, la entidad recibe en forma mensual un ingreso producto de la "renta" por estos espacios; por ello, estos concursos no están en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo probable que en muchas ocasiones estos "negocios" se otorgan a "empresas cercanas" al titular del pliego o ciertos funcionarios de la entidad, quienes tenían una oportunidad para obtener beneficios con el usufructo de los espacios que son propiedad del Estado. Por ello, en vez que estas concesiones queden en manos de personas cercanas a los funcionarios de turno de la entidad, sería mejor impulsar y promover que las asociaciones de mujeres emprendedoras de los programas sociales de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES".**

comedores populares y ollas comunes tengan una oportunidad de desarrollar sus unidades de negocio, y así, el gobierno estaría efectivizando programas sociales mixtos: asistenciales y promotores. De esta manera, resulta necesario fortalecer los comedores populares y las ollas comunes otorgándoles herramientas para un desarrollo económico, lo que permitirá generar oportunidades de crecimiento social e igualdad laboral.

Cabe señalar que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, bajo la presidencia del señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, realizó el día miércoles 17 de enero del presente en el distrito de San Juan de Lurigancho una mesa de trabajo denominada: "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias".

En dicha mesa de trabajo se expuso y se trató los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR, materia del presente dictamen, los cuales coinciden en la necesidad de impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.

Dicho acto fue llevado a cabo en el Centro Integral de Atención a la Persona Adulta Mayor del distrito de San Juan de Lurigancho, sitio en el que se congregó a Jesús Maldonado Amao, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y a la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, autora del Proyecto de Ley 2817/2022-CR.

Además de tener la asistencia del personal técnico de entidades gubernamentales, entre ellos, Víctor Rafael Santisteban Herrera, responsable de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

la Unidad de Gestión de Operaciones del Programa Nacional Tu Empresa; Karim Jiménez Rojas, Directora General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Marisol Páucar Nicho, Directora de Prestaciones Sociales Complementarias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Jaime Yván Vásquez Farfán, Director de la Dirección de Promoción de la Autonomía Económica de la Mujer, del MIMP y el jefe del gabinete de asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, José Luis Bacigalupo Vargas.

Durante la reunión participaron 42 líderes de ollas comunes quienes reclamaron la necesidad de impulsar a este sector de ayuda social a través de la capacitación y la modificación de normas. Entre los grupos de cocina comunitaria que participaron en la reunión se puede mencionar a la: “Olla común 5 de julio”, “Olla vencedores”, “Olla común la fortaleza”, “Hijos de Santa Rosa”, “Olla común una luz de esperanza”, “Olla común madres guerreras”, “Olla común el mirador de las vegas”, entre otros.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa redundará en beneficio de nuestra economía nacional, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa contiene los **Proyectos de Ley 2817/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la señora congresista **Elizabeth Sara Medina Hermosilla**, y el **Proyecto de Ley 3742/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 59** señala que: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.***

Así también en su **artículo 60** señala que: ***“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.***

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, en la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, en su Título Preliminar, Artículo III – Principio de Inclusión y Equidad***, en el cual procura: ***“1. Inclusión: la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limita su desempeño y participación activa en la sociedad. 2. Equidad: la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública en general”***. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta concordante con el cuerpo legal mencionado.

De otro lado, la ***Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley 28983***, en su artículo 4 trata del rol del Estado cuyo numeral 1 considera como rol del Estado: ***“Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación”***; así también en su artículo 5 trata de los lineamientos del Poder Ejecutivo, en cuyo inciso a) señala: ***“Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

producen discriminación”; y en su artículo 6 trata de los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyo inciso d) dispone: “Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política”; en su inciso e) dispone: ***“Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas, así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres”***; en su inciso f) dispone: ***“Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales”***; y, finalmente, en su inciso g) dispone: ***“Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales”***. En tal sentido, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley 28983.

Asimismo, ***el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, en su artículo 4 trata sobre los “Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026”***, en cuyo Eje 2 trata sobre: ***“Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

agrario y rural”, mediante el cual dispone en su numeral 2.1 “Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo”, siendo línea de intervención: “Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno”.

Cabe señalar que la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, considera como Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende a las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza y 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación; también considera como Objetivo II: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado. Finalmente, también considera como Objetivo III: Competitividad del país, el cual comprende a la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. De esta manera, se afirma que la **presente propuesta legislativa también se encuentra en concordancia con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023 por la que se aprueba la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2022-2023.**

También **resulta concordante con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), con el Objetivo 5: Igualdad de Género y empoderamiento de la mujer.**

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.** Considerando al Segundo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

Objetivo: Equidad y Justicia Social, mediante la Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Así como también al Tercer Objetivo: Competitividad del País, a través de la Política de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, en tal sentido, resulta VIABLE por cuanto busca establecer un marco normativo para impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.***

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- ***Mediante Oficio N° 00001803-2022-PRODUCE/SG, de fecha 25 de noviembre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta el Informe N° 000001342-2022-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

Dicho informe tiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Proyecto de Ley N° 2817/2022-CR, Ley que promueve la creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes, concluye en cuanto al artículo 5 de la propuesta normativa, que resulta viable, conforme a la fórmula legal propuesta en el numeral 3.38 letra b) del presente informe.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

2. Asimismo, en cuanto a los demás artículos del proyecto normativo, contienen aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, sin embargo, se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias.
3. Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.20 al 3.40 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
4. Se adjunta al presente, el Informe N° 00000503-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000137-2022-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER del Programa Nacional “Tu Empresa”, el anexo 2 que contiene la Ficha de Opinión Técnica de Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y el Informe N° 00000086-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES
POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES
ALIMENTARIAS ESTATALES”.**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería establecer un marco normativo para impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se trata de impulsar la actividad empresarial como fuente de emprendimiento económico de los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias del Estado.

Asimismo, los comedores populares y ollas comunes, son organizaciones sociales con un factor importante para responder a situaciones de crisis y emergencia, otorgándoles la oportunidad de activar un desarrollo empresarial dentro de las concesiones alimentarias del Estado, lo cual sería una estrategia para enfrentar las secuelas producidas por la pandemia del COVID19, incluyendo la desnutrición de los sectores más vulnerables, fortalecerá el liderazgo y la capacidad de gestión que cuentan las mujeres que conforman los comedores populares y ollas comunes.

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad otorgar oportunidades económicas en el mercado de servicios de alimentación dentro de las concesiones estatales, dando acceso a los comedores populares y ollas comunes a través de la conformación empresarial como fuente de emprendimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las unidades de emprendimiento y centros de atención de los comedores populares y ollas comunes, constituidas y registradas en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes, de conformidad con lo establecido en la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES”.

sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.

También deben estar inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), la misma que acreditará su existencia legal y jurídica.

Artículo 4. Organismos responsables

Todas las entidades del Estado son responsables de planificar y promover la ejecución de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5. Formalización

El Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, brinda asesoría en la formalización y constitución de empresas a los emprendimientos de los comedores populares y ollas comunes, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, administrados por el Programa Nacional “Tu Empresa”.

Artículo 6. Registro de las entidades públicas con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación

Las entidades públicas de rango nacional y subnacional, que cuenten con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación deberán informar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la generación del registro respectivo y el seguimiento al cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21458255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 00/02/2023 11:33:53-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2817/2022-CR Y 3742/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES".

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se encargarán de la reglamentación de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Registro Nacional de Proveedor

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de conformidad con sus atribuciones y competencias, otorga por única vez y de forma gratuita el Registro Nacional de Proveedores a los comedores populares y ollas comunes que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 13:18:46-0500

Lima, 25 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 12:18:28-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 23:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:41:04-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2023 19:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:55:16-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de Mayo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA